

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000327301

Bogotá, 16 de octubre de 2026

Señora:

YESICA OLARTE

Tierra Adentro, Magangué, Bolívar.

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765286477 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación de fecha 17 de septiembre de 2026, en la cual nos indica: "(...) es violentada psicológicamente por parte de su pareja sentimental, quien el realiza seguimiento a todo lo que ella hace, le revisa el celular, utiliza palabras soeces "perra" "bandida", menciona que tienen un negocio en común y quiere consultar cual es el trámite para dividir los bienes, ya que su pretensión es separarse de él (...)"

Al respecto le comunicamos en primer lugar, que es importante conocer si usted y su pareja sentimental son casados, es decir si existe un matrimonio bien sea civil o religioso; o si por el contrario se trató de una convivencia sin dicha formalidad.

Si ustedes son casados, se sugiere realizar el proceso de divorcio; este hace referencia a la disolución del vínculo jurídico que forma el matrimonio civil, es decir, es válido el divorcio en el matrimonio religioso siempre y cuando este se haya registrado civilmente, en ese caso el proceso se denomina cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

Si los cónyuges están de acuerdo, pueden acudir ante Notario, por intermedio de abogado y mediante escritura pública se protocoliza la cesación de los efectos civiles en el matrimonio religioso o del divorcio en el matrimonio civil. Lo anterior, de conformidad con el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 "por el cual se

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y se señalan los derechos notariales correspondientes”, compilado por el Decreto 1069 de 2015.

De igual manera se podrá acudir mediante apoderado judicial ante la administración de Justicia, Jueces de Familia, de existir mutuo acuerdo o en caso de que se evidencie controversia entre las partes respecto de la cesación de los efectos civiles o divorcio.

Para su conocimiento y continuando con la norma mencionada anteriormente, en el momento en que se esté adelantando el proceso de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, el Defensor de Familia del lugar de residencia de los niños en común (si es el caso), deberá ser notificado por el Notario, a fin de verificar que las condiciones respecto de la custodia, alimentos y visitas se encuentren reguladas en defensa del Interés superior del niño.

El Defensor de Familia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, emitirá concepto con las observaciones referentes a la protección de los hijos menores de edad a fin de que sean presentadas a los cónyuges y una vez aceptadas se incluyan en el acuerdo de divorcio. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha allegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados.

Las observaciones legalmente sustentadas que hiciere el Defensor de Familia referidas a la protección de los hijos menores de edad se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública y se devolverán los documentos de los interesados.

Posterior a la declaración del divorcio es necesario que los interesados realicen el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal; este es un trámite mediante el cual se da por finalizada la sociedad conyugal que hace referencia al tema económico. En el proceso se busca que los ex cónyuges dividan los bienes, deudas y/o derechos que se hubieren adquirido durante la vigencia del matrimonio.

Cuando el proceso de divorcio es de mutuo acuerdo y se realiza en notaria, dentro de la misma escritura pública será posible que se pueda definir la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En caso de que el proceso de divorcio se adelante ante el Juez de Familia, será necesario que se inicie un proceso adicional para la liquidación de la sociedad; en cualquiera de los dos casos es obligatorio contar con la representación de un abogado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

Ahora bien, si se trata de una convivencia que no fue formalizada a través del matrimonio; nos permitimos informar que, en Colombia, cuando dos personas hacen una comunidad de vida permanente y singular sin estar casadas, se forma una Unión Marital de Hecho y a los miembros de la pareja se les denomina compañeros permanentes para todos los efectos civiles.

Entre los compañeros permanentes se presume la existencia de una sociedad patrimonial, la cual puede ser declarada cuando existe convivencia ininterrumpida por un lapso no inferior a dos años. Es importante precisar que la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho y está conformada por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos, el cual pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Es necesario indicar que el artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un (1) año, término que se cuenta a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Dentro del mismo proceso de declaración y disolución de unión marital de hecho, se podrán regular los derechos del menor de edad, en la misma forma que se indicó en los párrafos anteriores, es decir similar al trámite dentro del divorcio.

Finalmente, es de informar que, si usted está siendo víctima de violencia intrafamiliar, podrá acudir ante la Comisaria de Familia más cercana y exponer la situación, con el fin de que dicha autoridad inicie las gestiones necesarias para la protección de sus derechos. Así mismo, podrá obtener asesoría y/o apoyo comunicándose a la línea púrpura, la cual es una línea telefónica gratuita que funciona las 24 horas, todos los días del año y es atendida por un equipo de psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas y enfermeras. Nos permitimos indicar los canales de atención, 018000112137 o WhatsApp 3007551846.

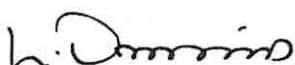
Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co

- Solicitudes PQRS (<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

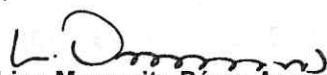
El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López/ Revisó: Camila Florez

Hoy se fija al 19 de octubre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 4